

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Contrato cerrado número DGROBC/003/2024/GOBC, para la prestación del servicio de Agente Administrador Supervisor consistentes en la Asesoría Integral, Gestión, Monitoreo, Supervisión y Administración del Libramiento de Oriente de Chihuahua en el estado de Chihuahua, y que forma parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 23 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2034. Formalizado el 23 de febrero de 2024.

Tipo de información que se clasifica: Confidencial

Periodo de reserva: Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

| Descripción de la información reservada | Información clasificada | Fundamento y motivación de la clasificación |
|--|---|--|
| <p>Contrato cerrado para la prestación del servicio de Agente Administrador Supervisor consistentes en la Asesoría Integral, Gestión, Monitoreo, Supervisión y Administración del Libramiento de Oriente de Chihuahua en el estado de Chihuahua No. DGROBC/003/2024/GOBC, celebrado con la agrupación conformada por las empresas BUREAU VERITAS MEXICANA S.A. DE C.V., INNOVA PAVIMENTOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., e INGENIERÍA CONTROL Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V., de fecha 23 de febrero de 2024.</p> | <p>-Pág. 20, último párrafo se testa contenido en una línea que corresponde a datos de particulares como: Registro Federal de Contribuyentes de persona física, -Pág. 37, línea 15, Se testa contenido en una línea que corresponde a datos de particulares como: correo electrónico de persona física, -Pág. 38, recuadro. Se testa contenido en una línea que corresponde a datos de particulares como: Registro federal de contribuyentes de persona física, -Pág. 40, línea 4 y 25 y 46. Se testa contenido en una línea que corresponde a datos de particulares como: Registro Federal de Contribuyentes de persona física. -Páginas 40 y 41, se testa contenido en 90 líneas por contener número de Serie y Certificado de Firma Electrónica de particulares.</p> | <p>Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Los datos objeto de clasificación han sido recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Al clasificarse la información como confidencial no se define un periodo de reserva.</p> |
| Nombre del área que clasifica: | Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos | |
| Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica: |  Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados | |
| Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación. | Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el lunes 22 de abril de 2024. | |



CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/003/2024/GOBC PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE ORIENTE DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN") EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, LA AGRUPACIÓN CONFORMADA POR LAS EMPRESAS; (i) BUREAU VERITAS MEXICANA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALAN NAZARÍ CABAÑAS MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (ii) INNOVA PAVIMENTOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JUAN PABLO VALADEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; E (iii) INGENIERÍA CONTROL Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR BORIS ENRIQUE MARRUGO MARRUGO Y JOSÉ EDUARDO CHUMAN REYNA FARJE DE FORMA MANCOMUNADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, EN LO SUCESIVO EL "AAS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato, incluyendo sus apéndices, anexos y formatos, las palabras y términos indicados con la letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo A denominado "Definiciones", salvo que expresamente se indique lo contrario y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Todos los apéndices, anexos y formatos a que se hace referencia en el presente instrumento, forman parte integral del mismo.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes ("**DECRETO**").

Conforme al Artículo Segundo del DECRETO, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a BANOBRAS, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el FONADIN, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del FONADIN.





- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy la SICT, otorgó al FONADIN un Título de Concesión, por treinta años, cuyo objeto consiste en construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, el cual ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas (**"TÍTULO DE CONCESIÓN"**).
- IV. Con fecha 24 de agosto de 2012, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy la SICT, otorgó en favor del FONADIN, la Segunda Adenda al Título de Concesión, con la finalidad de modificar su Anexo 1 e incluir en el objeto del mismo, entre otros, la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Oriente de Chihuahua.
- V. El Comité Técnico del FONADIN, en la tercera sesión ordinaria, celebrada con fecha 29 de septiembre de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo CT/3*ORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XIV, mediante el cual se autorizó al **FIDUCIARIO** la contratación objeto del presente instrumento, así como los recursos plurianuales para la contratación del Agente Administrador Supervisor para el Libramiento.
- VI. Con fecha 28 de noviembre de 2023, se publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación "AAS". Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el DOF un resumen de la Convocatoria.
- VII. Con fecha 12 de febrero de 2023, el **FIDUCIARIO** emitió el Fallo de la Licitación "AAS" a favor del Licitante Ganador, toda vez que su Proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación "AAS".
- VIII. Con fecha 8 de enero de 2024, el Licitante Ganador celebró un convenio de proposición conjunta. Un ejemplar del referido convenio se agrega al Contrato "AAS", como Anexo 5, formando parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. El **FIDUCIARIO** declara que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como institución Fiduciaria en el FONADIN, legalmente constituida con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2. Conforme a lo dispuesto en las funciones 10 y 13 del apartado VII.1 del Manual General de Organización de BANOBRAS, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados con Registro Federal de Contribuyentes FOSD790831C14, es un servidor público adscrito a la misma, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80259, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con las funciones 2 y 12 del apartado III 1.3. 151300 "Gerencia de Operación de Bienes Concesionados, del Manual de Organización Específico Dirección General Adjunta Fiduciaria Carlos Olivares Santos, Gerente de Operación de Bienes Concesionados, en su carácter





de Administrador del Contrato, con Registro Federal de Contribuyentes OISC75072IQ87, facultad para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAAASP, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a el "AAS" para los efectos del presente Contrato.

- I.4. De conformidad con la función 15 del apartado III.2.2. "15200 Gerencia de Obras", del Manual de Organización Específico Dirección General Adjunta Fiduciaria, Jorge Joel Orea Moran, en su carácter de Gerente de Obras, con Registro Federal de Contribuyentes OEM3650517767, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, en el ámbito de su competencia, y por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAAASP, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al "AAS" para los efectos del presente Contrato.
- I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1, fracción V; 3, fracción IX; 11; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II 28, fracción I; 37 y 45 de la LAASSP y los correlativos del RLAAASP.
- I.6. El **FIDUCIARIO** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de autorización número UF/DF/GEFARRF/154400/111/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la (Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS).
- I.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FNI9708293R9.
- I.8. Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V. por conducto de su representante declara que:

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante acta constitutiva, escritura pública número 18,909 de fecha 10 de agosto de 1982, otorgada ante la fe de otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 53120 de fecha 28 de septiembre de 1982.

Asimismo, según consta en la escritura pública número 28,254 de fecha 10 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública número 95 del Estado de México, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de enero de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de México, con folio mercantil 53120, en fecha 27 de abril de 2021, la reforma de los estatutos sociales, en la que se señala que su objeto social es, entre otros, "...las inspecciones, controles, valoraciones, exámenes periciales, medidas o análisis relativos a la función, la calidad, la conformidad, la seguridad, la producción y el valor de cualesquiera materias, productos, materiales, construcción y equipamientos, fábricas o establecimientos, así como cualesquiera servicios, métodos y programas, en los dominios de la industria del transporte marítima, terrestre o aéreo y del comercio nacional e internacional...".





- II.2.** Alan Nazarí Cabañas Monroy, en su carácter de apoderado legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 207,268, de fecha 12 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el folio mercantil número 53120 de fecha 06 de marzo de 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato "AAS", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar dichos Servicios "AAS" de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **FIDUCIARIO** y conforme a la proposición del Licitante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios "AAS" en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato "AAS".
- II.4.** Ha inspeccionado de manera pormenorizada el(los) Libramiento(s) a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios "AAS".
- II.5.** Está constituido por profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión y responden en forma personal y solidaria con el "AAS", de los Entregables emitidos como producto de los Servicios "AAS", objeto del presente Contrato "AAS".
- II.6.** Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "AAS" requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato "AAS".
- II.7.** Reconoce y acepta que la responsabilidad del **FIDUCIARIO** está limitada al patrimonio del FONADIN, por lo que BANOBRAS, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato "AAS".
- II.8.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "AAS" objeto del presente Contrato "AAS", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I del RLAASSP; así como que el "AAS" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.
- II.10.** Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato "AAS" incurra en tales hipótesis, el presente Contrato "AAS" será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- II.11.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.



II.12. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BMV820812PL9.

II.13. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.14. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, núm. 36, piso TI, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección III, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Ingeniería Control y Administración, S.A. de C.V. por conducto de su representante declara que:

III.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante acta constitutiva, escritura pública número 4,465 de fecha 30 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Humberto Hassey Perezcano, titular de la Notaría Pública número 142 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, con el folio mercantil número 90582* de fecha 07 de octubre de 1986.

Asimismo, según consta en la escritura pública número 63,699 de 23 de agosto de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 90582* de fecha 25 de mayo de 2001, se reforma el artículo cuarto de sus estatutos sociales, relativo a su objeto social, para quedar, entre otros; "... t).- la supervisión de todos y cada uno de los trabajos de construcción, mantenimiento menor o rutinario, de mantenimiento mayor y de reconstrucción de todo tipo de caminos, carreteras y/o autopistas...".

III.2. Boris Enrique Marrugo Marrugo y José Eduardo Chuman Reyna Farje de forma mancomunada, en su carácter de apoderados legales, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública 24,385 de fecha 06 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública número 95 de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 90582* de fecha 8 de julio de 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

III.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato "AAS", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar dichos Servicios "AAS" de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el FIDUCIARIO y conforme a la proposición del Licitante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios "AAS" en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato "AAS".

III.4. Ha inspeccionado de manera pormenorizada el Libramiento a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios "AAS".

III.5. Está constituido por profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión y responden en forma personal y solidaria con el "AAS", de los Entregables emitidos como producto de los Servicios "AAS", objeto del presente Contrato "AAS".

III.6. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "AAS" requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato "AAS".



- III.7.** Reconoce y acepta que la responsabilidad del **FIDUCIARIO** está limitada al patrimonio del FONADIN, por lo que BANOBRAS, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato "AAS".
- III.8.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "AAS" objeto del presente Contrato "AAS", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- III.9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I del RLAASSP; así como que el "AAS" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.
- III.10.** Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato "AAS" incurra en tales hipótesis, el presente Contrato "AAS" será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- III.11.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- III.12.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ICA840919ED3.
- III.13.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- III.14.** Tiene establecido su domicilio en Boulevard, Manuel Ávila Camacho 36, piso 11, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección III, Código Postal 11000, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV. Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V., declara por conducto de su apoderado legal, que:

- IV.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 1,380 de fecha 03 de agosto de 2009, de otorgada ante la fe del Licenciada Margarita Isabel Sánchez Meneses, titular de la Correduría Pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio del Distrito Judicial de Puebla, con el folio mercantil electrónico número 41807*2 de fecha 19 de agosto de 2009, cuyo objeto social es, entre otros: ".../ La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines."
- IV.2.** Juan Pablo Valadez Castro, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.



- IV.3.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato "AAS", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar dichos Servicios "AAS" de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **FIDUCIARIO** y conforme a la proposición del Licitante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios "AAS" en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato "AAS".
- IV.4.** Ha inspeccionado de manera pormenorizada el Libramiento a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios "AAS".
- IV.5.** Está constituido por profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión y responden en forma personal y solidaria con el "AAS", de los Entregables emitidos como producto de los Servicios "AAS", objeto del presente Contrato "AAS".
- IV.6.** Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "AAS" requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato "AAS".
- IV.7.** Reconoce y acepta que la responsabilidad del **FIDUCIARIO** está limitada al patrimonio del FONADIN, por lo que BANOBRAS, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato "AAS".
- IV.8.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "AAS" objeto del presente Contrato "AAS", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- IV.9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I del RLAASSP; así como que el "AAS" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.
- IV.10.** Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato "AAS" incurra en tales hipótesis, el presente Contrato "AAS" será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- IV.11.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- IV.12.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IPM090803RD7.
- IV.13.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



IV.14. Tiene establecido su domicilio en Carretera Estatal Coronago 303, San Juan Cuautlancingo, Cuatlancingo, Puebla C.P. 72705, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

V. De **"LAS PARTES"**, declaran por conducto de quienes legalmente las representan, que:

- V.1.** Previo a la celebración del presente Contrato "AAS", han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de la LAASSP y el RLAASSP, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente instrumento legal, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.
- V.2.** En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- V.3.** Es su voluntad celebrar el presente Contrato "AAS" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **"AAS"** acepta y se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** la prestación del servicio de agente administrador supervisor, consistente en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación en el Libramiento de Oriente de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, incluyendo la totalidad de las actividades y considerando los alcances, que se describen en forma detallada en los Requerimientos de Servicio "AAS", que acompañan al presente Contrato "AAS", como Anexo 1, el cual debidamente rubricado forma parte integrante del mismo.

No obstante, el **"AAS"** deberá sujetarse a lo previsto en los anexos del presente Contrato "AAS", cuya relación se lista en la tabla siguiente:

| | |
|----------------|--|
| ANEXO 1 | Requerimientos de Servicio "AAS" y Apéndices |
| ANEXO 2 | Mecanismo de Pago |
| ANEXO 3 | Tabla de Deducciones |
| ANEXO 4 | Catálogos, Programas y estructura: copia simple (cotejada contra sus originales que obran en poder del FIDUCIARIO) de la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Catálogo de Conceptos PUFM, FE-01. - Catálogo de Conceptos PUSP, FE-03. - Análisis de Precios Unitarios Fijos Mensuales, FE-02. - Análisis de Precios Unitarios por Servicio Prestado, FE-04. - Programa calendarizado de montos 2024-2034 de prestación de los servicios "AAS" valorizado a pesos constantes, FE-05. Organigrama y estructura organizacional propuesta por el Licitante Ganador |
| ANEXO 5 | Original del Convenio de Agrupación, celebrado con fecha 8 de enero de 2024 por los miembros de la Agrupación que conformó el Licitante Ganador que ahora conforma el "AAS". |



| | |
|----------------|--|
| ANEXO 6 | <p>Copia simple (cotejada contra su original) de las copias certificadas de las escrituras públicas en donde consta la constitución y legal existencia del "AAS" siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De Bureau Veritas Mexicana S.A. de C.V., escritura pública número 18,909 de fecha 10 de agosto de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, con el folio 53120 de fecha 28 de septiembre de 1982. b) De Ingeniería Control y Administración S.A. de C.V., escritura pública número 4,465 de fecha 30 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Humberto Hassey Perezcano, titular de la Notaría Pública número 142 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el folio 90582* de fecha 07 de octubre de 1986. c) De Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V., escritura pública número 1380 de fecha 03 de agosto de 2009, de otorgada ante la fe de la licenciada Margarita Isabel Sánchez Meneses, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puebla, con el folio 41807*2 de fecha 17 de agosto de 2009. |
| ANEXO 7 | <p>Copia simple (cotejada contra su original) de las copias certificadas de las escrituras públicas en donde constan las facultades del representante legal del "AAS"</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De Bureau Veritas Mexicana S.A. de C.V., escritura pública número 207,268, de fecha 12 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el folio mercantil número 53120 de fecha 06 de marzo de 2018. b) De Ingeniería Control y Administración S.A. de C.V., escritura pública 24,385 de fecha 06 de diciembre de 2018. Otorgada ante la fe del Lic. Arturo González Jiménez, titular de la notaría 95 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en el folio mercantil número 90582 de fecha 29 de mayo de 2019. c) De Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V., escritura pública número 1380 de fecha 03 de agosto de 2009, otorgada ante la fe de la licenciada Margarita Isabel Sánchez Meneses titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Puebla, con el folio mercantil 41807*2 de fecha 17 de agosto de 2009. |

Asimismo, el "AAS" queda obligado a realizar y proporcionarle al **FIDUCIARIO** todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios "AAS", las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato "AAS", cualquier Autoridad con facultades para supervisar las operaciones del **FIDUCIARIO**; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo el "AAS" como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la metodología para la prestación de los Servicios "AAS", cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo del "AAS".

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar pagos o contraprestaciones adicionales a cargo del **FIDUCIARIO**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** conviene con el "AAS" que el monto total que pagará como contraprestación por los Servicios "AAS", será por la cantidad de hasta **\$95,400,525.67 (Noventa y cinco millones cuatrocientos mil quinientos veinticinco pesos 67/100 M.N.)** más impuestos (IVA) que asciende a **\$15,264,084.11**



(Quince millones doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), lo que hace un total de **\$110,664,609.78** (Ciento diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 78/100 M.N.), mismo que se integrará de la siguiente forma:

- A) Hasta por la cantidad de **\$82'802,870.09** (Ochenta y dos millones ochocientos dos mil ochocientos setenta pesos, 09/100 M.N.) más el IVA correspondiente, que, en su caso, el **FIDUCIARIO** pagará al **"AAS"** como contraprestación por los Servicios PUFM, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, conforme al Formato FE-01 del Anexo 4 del presente Contrato "AAS", y
- B) Hasta por la cantidad de **\$12'597,655.58** (Doce millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), más el IVA correspondiente que, en su caso, el **FIDUCIARIO** pagará al **"AAS"** como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, conforme al Formato FE-03 del Anexo 4 del presente Contrato "AAS".

De acuerdo a la plurianualidad del presente Contrato "AAS", dicho importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

| Ejercicio Fiscal | Monto sin impuestos | Monto con impuestos |
|------------------|--|---|
| 2024 | \$8'380,774.69 | \$9'721,698.64 |
| 2025 | \$11'153,261.00 | \$12'937,782.77 |
| 2026 | \$954,8219.19 | \$11'075,934.26 |
| 2027 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2028 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2029 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2030 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2031 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2032 | \$9'352,373.58 | \$10'848,753.35 |
| 2033 | \$9'386,988.37 | \$10'888,906.52 |
| 2034 | \$877,040.94 | \$947,767.49 |
| | \$95,400,525.67 (Noventa y cinco millones cuatrocientos mil quinientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) | \$110,664,609.78 (Ciento diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 78/100 M.N.) |

LAS PARTES convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024 a 2034 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente el **FIDUCIARIO**, conforme al presupuesto que para el ejercicio fiscal correspondiente autorizó el Comité Técnico, conforme al acuerdo mencionado en el antecedente V del presente contrato, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de **LAS PARTES**.

Los precios unitarios del presente Contrato "AAS", expresados en moneda nacional son los establecidos conforme al formato FE-01 Catálogo de Conceptos PUFM y de acuerdo con el formato FE-03 Catálogo de Conceptos PUSP, que se agregan al presente instrumento como Anexo 4, los cuales debidamente firmados por **LAS PARTES** forman parte integrante del mismo.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de agente administrador supervisor, consistente en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación en el Libramiento de Oriente de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, por lo que el **"AAS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato "AAS".



El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre **LAS PARTES** y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato "AAS" o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y 91 del RLAASSP o en concordancia con las Leyes y Normas Aplicables que, en su caso, modifiquen o sustituyan dichas disposiciones, en cuyo supuesto el "AAS" deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Séptima del presente Contrato "AAS".

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato "AAS" y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "AAS" y en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "AAS" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución por los Servicios "AAS" en la presente Cláusula e integrada conforme a lo señalado en los Incisos A) y B) de la misma.

El "AAS" acepta que con cargo a la retribución que reciba por los Servicios PUFM y, en su caso, por los Servicios PUSP, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los Servicios "AAS", sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Cuarta siguiente.

El precio unitario será considerado en moneda nacional, y podrá ser actualizado conforme a los establecido en el Anexo 2 denominado "Mecanismo de Pago", el cual debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante del mismo.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato "AAS" el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al "AAS".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP y en el Capítulo Quinto del "Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" publicada en el DOF el 9 de septiembre de 2010, el pago de las contraprestaciones señaladas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, será cubiertas por el "AAS", en la forma siguiente:

A) El **FIDUCIARIO** pagará los Servicios "AAS" prestados por el "AAS" bajo dos esquemas, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- Precio Unitario Fijo Mensual (PUFM): por los Servicios PUFM efectivamente prestados en periodos mensuales durante la vigencia del presente Contrato "AAS" y de acuerdo con el Catálogo de Conceptos PUFM que forma parte del Anexo 4 del presente instrumento.

La contraprestación referida en el inciso A), de la Cláusula Segunda del presente Contrato "AAS", será calculada, ajustada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago que se agrega al presente instrumento como Anexo 2, el cual forma parte integrante del mismo, considerando, según corresponda, las deducciones o penas convencionales que resulten aplicables en los términos de este instrumento.

- Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP), por aquellos Servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el Catálogo de Conceptos PUSP que forma parte del Anexo 4 del presente instrumento.



Tratándose de los Servicios PUSP relativos a las actividades de: (i) "Revisión y validación de proyectos ejecutivos de obras o servicios cuyo Mecanismo de Pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO" (numeral 5.1 de los Requerimientos de Servicio "AAS") y (ii) "Supervisión y control de calidad de obras o servicios cuyo Mecanismo de Pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO" (numeral 5.3 de los Requerimientos de Servicio "AAS"); no resulta aplicable el referido Catálogo de Conceptos PUSP y deberán observarse los criterios específicos de pago que para tal efecto se establecen en los Requerimientos de Servicio "AAS".

La contraprestación referida en el inciso B), de la Cláusula Segunda será calculada y cubierta en la proporción que corresponda a cada uno de los Servicios PUSP que efectivamente se presten durante el Contrato "AAS", considerando, en lo conducente, las deducciones o penas convencionales que resulten aplicables en los términos de este instrumento.

- B) Ya sea en caso de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP, el **FIDUCIARIO** efectuará los pagos contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del o de los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con el establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS".

LAS PARTES convienen que el pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica al **FIDUCIARIO**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

- C) De conformidad con el artículo 90, del RLAASSP, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "AAS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "AAS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El **FIDUCIARIO** contará con 10 (diez) Días, a partir de la recepción de los Entregables para validarlos.

Una vez presentados los Entregables, el "AAS" deberá atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuviere el **FIDUCIARIO**, con un plazo de respuesta de 5 (cinco) Días (o más Días a criterio del **FIDUCIARIO**, atendiendo a la complejidad de las correcciones).

De igual manera el "AAS" deberá presentar las facturas respectivas sin imprecisiones numéricas, de lo contrario el **FIDUCIARIO** lo notificará por escrito al "AAS" y le devolverá las facturas correspondientes, para que éste atienda las observaciones, quien contará con un plazo de 5 (cinco) Días para subsanarlas y presentar las facturas de nueva cuenta al **FIDUCIARIO**.

- D) El tiempo que el "AAS" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.
- E) El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada ante la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados de BANÓBRAS, en el domicilio siguiente: Av. Antonio Dovall Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a



15:00 horas, quien remitirá las facturas a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, para su trámite de pago. En caso que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, se estará a lo dispuesto por el inciso C) de la presente Cláusula

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El "AAS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

La validación de Entregables y aceptación del CFDI o la factura electrónica por parte del **FIDUCIARIO**, únicamente será para fines administrativos y del pago de la o las contraprestaciones referidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato "AAS", sin que dicha validación o aceptación deba entenderse, bajo ninguna circunstancia, como la aceptación total respecto de dichos Servicios "AAS" o la renuncia del **FIDUCIARIO** a su facultad para revisar, conforme a la Cláusula Décima Primera, en cualquier momento si los Servicios "AAS" se han prestado y entregado por el "AAS", cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS", pudiendo aplicar, en su caso, las deducciones previstas dicha Cláusula durante la vigencia del presente instrumento.

- F) El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por aquellos Servicios "AAS" faltantes, mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en los Requerimientos de Servicio "AAS" o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "AAS".
- G) Para efectos de trámite de pago, el "AAS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **FIDUCIARIO**, para efectos del pago.
- H) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los Servicios "AAS", a solicitud del "AAS", el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "AAS".
- I) Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP, por lo tanto, los pagos en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.
- J) El "AAS" deberá presentar la información y documentación que el **FIDUCIARIO** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del **FIDUCIARIO**.
- K) El pago de la prestación de los Servicios "AAS", quedará condicionado al pago que el "AAS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios "AAS", se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **FIDUCIARIO** los Requerimientos de Servicio "AAS" del presente Contrato "AAS".

Los Servicios "AAS" serán prestados en los domicilios señalados en el presente instrumento, en los lugares referidos en los Requerimientos de Servicio "AAS" y en los plazos establecidos en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los Servicios "AAS", o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el "AAS" contará con los plazos señalados en los Requerimientos de Servicio "AAS" para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, al **FIDUCIARIO**, hasta su entera satisfacción, sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**

SEXTA. VIGENCIA

"**LAS PARTES**" convienen en que el "AAS" prestará los Servicios "AAS" por un plazo de **3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) Días** contados a partir de **23 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2034**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Lo anterior, en el entendido que el inicio de cada una de las actividades que conforman los Servicios "AAS" se ajustará a lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "AAS".

El plazo pactado para la prestación de los Servicios "AAS" sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de un convenio modificatorio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y en el RLAASSP, en cuyo caso el "AAS" deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena del presente Contrato "AAS".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES están de acuerdo que el **FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El **FIDUCIARIO**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "AAS".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **LAS PARTES**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables al **FIDUCIARIO**, no se requerirá de la solicitud del "AAS".

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el "AAS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del RLAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El **"AAS"** se obliga con el **FIDUCIARIO** a entregar al inicio de la prestación de los Servicios **"AAS"**, una garantía de cumplimiento de los servicios prestados, por 120 meses, o bien durante la vigencia del presente Contrato **"AAS"**, la cual se constituirá en términos de la cláusula novena del presente contrato **"AAS"** y en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que, por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al **"AAS"** en términos del presente Contrato **"AAS"**, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización derivada del incremento de los servicios **"AAS"** o ampliación del plazo del contrato **"AAS"** o cualquier otra situación que lo amerite, de la garantía prevista en la cláusula novena de este contrato **"AAS"**, siendo éste incumplimiento causa de rescisión del mismo.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la LAAASP; 85, fracción III, y 103 de su RLAASP, el **"AAS"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada al **"FIDUCIARIO"**, a más tardar dentro de los 10 Días posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza deberá observar el Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento, aprobado en las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que el **"AAS"** incumple con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **"AAS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Los términos y condiciones de la garantía de cumplimiento deberán ser aprobados por el **FIDUCIARIO**.

La fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la misma.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **"AAS"** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del RLAASP, los documentos modificatorios

o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por el "AAS" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse al **FIDUCIARIO** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

El "AAS" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **FIDUCIARIO** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará al "AAS".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

El "AAS" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la LAASSP y 96, párrafo segundo del RLAASSP.

El "AAS" se obliga con el **FIDUCIARIO** a entregar 15 (quince) Días antes de la terminación del presente Contrato "AAS", una garantía de vicios ocultos que ampare la totalidad de los Servicios "AAS", incluyendo aquellos que se deriven de incrementos a los Servicios "AAS", misma que no podrá ser cancelada ni será devuelta al "AAS" hasta en tanto se entreguen los Servicios "AAS" a entera satisfacción del **FIDUCIARIO**.

Dicha garantía se deberá otorgar mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de este Contrato "AAS", sin incluir el IVA y con una vigencia de 12 (doce) meses, la cual deberá observar el Modelo de póliza de fianza de vicios ocultos, aprobado en las aprobado en las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicadas en el DOF, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet. Los términos y condiciones de la garantía de vicios ocultos deberán ser aprobados por el **FIDUCIARIO**.

El "AAS", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

El "AAS" se obliga a ampliar el plazo de la garantía por vicios ocultos por un plazo de 12 (doce) meses adicionales, en el caso que se detecten defectos y/o vicios ocultos, mismo que comenzará a partir de la fecha en que éstos se corrijan a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA. "OBLIGACIONES DEL AAS".



"EL AAS", se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato "AAS", incluyendo sus anexos, así como prestar los Servicios "AAS", cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el **FIDUCIARIO**, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto, así como cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del RLAASSP.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

I. De las obligaciones particulares

Las obligaciones a cargo del **"AAS"** derivadas de la prestación de los Servicios "AAS" consideran, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS").

| | |
|---|---|
| <p>Servicios PUSP: Actividades preliminares</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Movilización inicial. - Revisión del perfil informativo del(los) Libramiento(s) y propuesta para su Segmentación - Programa Maestro de Desarrollo para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía. - Programa Integral de Seguridad Vial y Transferencia de Riesgos. - Revisión, determinación y calibración definitiva de Estándares de Desempeño. - Análisis de Contratos Vigentes. - Programas de puesta a punto de referencia y de mantenimiento anual de referencia, de los Servicios "O" y de Servicios "MR". - |
| <p>Servicios PUFM: Actividades de monitoreo y administración de los Servicios "O" y de los Servicios "MR"</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo continuo de los Servicios "O" y de los Servicios "MR". - Monitoreo continuo del cumplimiento de planes y procedimientos de los Servicios "O" y de los Servicios "MR". |





| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo de la integridad de la operación del sistema de gestión del peaje y equipo de medición vehicular. - Auditoría del sistema de gestión de peaje y de los aforos e ingresos del Libramiento. <p>Colaboración en la atención técnica y operativa inmediata de emergencias.</p> |
| <p>Servicios PUFM: Actividades gerenciales y de asesoría Integral</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Gestión de Libramiento: implementación, operación, actualización y mantenimiento. - Asesoría Integral, supervisión y control de calidad en materia de implementación de telepeaje, interoperabilidad, ITS y fibra óptica. - Supervisión de la contratación y administración de los seguros del Usuario y bienes patrimoniales del Libramiento. - Vigilancia del Libramiento. |
| <p>Servicios PUSP: Actividades diversas</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y validación de proyectos ejecutivos de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO". ** - Supervisión de observaciones de auditorías. ** - Supervisión y control de calidad de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO". ** - Elaboración del perfil informativo del (los) Libramiento(s). ** - Revisión Integral de los Estándares de Desempeño. - Devolución del Libramiento. |



| | |
|---|---|
| <p>Obligaciones adicionales no sujetas a PUFM o PUSP</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Gestión de Calidad. - Metodología para la prestación de los Servicios "AAS". - Bitácora de Seguimiento en Línea. |
| <p>Entregables</p> | <p>Entregar en tiempo y forma a satisfacción del FIDUCIARIO, los Entregables que correspondan paracada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS".</p> |

** El "AAS" tendrá la obligación de prestar estos Servicios PUSP, únicamente a solicitud del **FIDUCIARIO** en concordancia con los Requerimientos de Servicio "AAS".

II. Obligaciones Generales del "AAS"

Durante la vigencia del presente Contrato "AAS" e independientemente de cualquier otra obligación a su cargo prevista en el mismo y sus Anexos, el "AAS" se obliga a:

- a) Prestar los Servicios "AAS" en los plazos y conforme a lo requerido en el presente Contrato "AAS" y sus anexos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato "AAS" y sus respectivos anexos.
- c) Acatar y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato "AAS" y sus Anexos y realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones, para lo cual, se establecerá la obligación del "MRO" de darle acceso al(los) Libramiento(s) y facilitarle la información que le solicite para tales efectos;
- d) Ejercer cualquier derecho o facultad de los que sea titular en términos del Contrato "AAS" y sus anexos;
- e) Abstenerse de:
 - i. Dejar de cumplir cualquier derecho o facultad del que sea titular en términos del Contrato "AAS" y sus anexos.
 - ii. Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicios "AAS" sin autorización previa y por escrito que obtenga del **FIDUCIARIO**.
 - iii. Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar la interpretación o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato "AAS" y sus anexos.
 - iv. Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio del **FIDUCIARIO**, **BANOBRAS** y/o del concesionario del(los) Libramiento(s).
 - v. Causar daños en propiedad ajena, a la salud o al medio ambiente.
- f) Emplear toda su experiencia, conocimiento y esfuerzos, así como utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "AAS" y sus anexos, a efecto de prestar los



Servicios "AAS" adecuadamente, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **FIDUCIARIO**;

- g) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- h) Prestar en todo momento los Servicios "AAS", con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, incluyendo sin limitar las disposiciones en materia ambiental, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato "AAS" con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "AAS" y sus anexos, sujetándose a las Buenas Prácticas de la Industria;
- i) Dar cumplimiento a todas las actividades y servicios señalados en los Requerimientos de Servicios "AAS".
- j) Obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y/o permisos, que se requieran para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato "AAS" y sus anexos;
- k) No difundir a terceros sin autorización expresa del **FIDUCIARIO** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar;
- l) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del RLAASSP.
- m) Asistencia a reuniones, el "AAS", por conducto del Director del Proyecto, estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por el **FIDUCIARIO**, así como a presentar la información y documentación que le requiera, con el objeto de dar seguimiento al Contrato "AAS" y evaluar su desempeño."

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO"

"EL **FIDUCIARIO**", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el "AAS" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma de los Servicios "AAS", conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato "AAS".
- c) Extender al "AAS", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **FIDUCIARIO** designa como Administradores del presente Contrato a Carlos Olivares Santos, con RFC [REDACTED] en su carácter de Gerente de Operación de Bienes Concesionados quien dará atención a los asuntos relacionados con la Operación y a Jorge Joel Orea Morán, con RFC [REDACTED] en su carácter de Gerente de Obras, quien dará atención a los asuntos relacionados con el Mantenimiento y Rehabilitación. quien dará atención a los asuntos relacionados con el Mantenimiento y Rehabilitación. Así mismo, darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Se omite información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC).





Los Servicios "AAS" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, el "AAS" manifiesta expresamente su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los Servicios "AAS" no se tendrán como aceptados por parte del **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO**, a través de los administradores del Contrato "AAS", o a través del personal que para tal efecto designe, podrá, rechazar los Servicios "AAS", que no cumplan las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en los Requerimientos de Servicios "AAS", obligándose el "AAS" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El **FIDUCIARIO**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

El **FIDUCIARIO** tendrá en todo momento, por sí o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte del "AAS" al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato "AAS", así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, el "AAS" se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal del **FIDUCIARIO**.

Si como consecuencia de dichas verificaciones el **FIDUCIARIO** determina que existen incumplimientos del "AAS" en la prestación de los Servicios "AAS", el **FIDUCIARIO** procederá en los términos establecidos en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

El **FIDUCIARIO** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el "AAS" en algún o algunos de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP y sus Entregables que no hayan sido prestados y entregados, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS", con base en los supuestos que se incluyen en la "Tabla de Deducciones" que constituye el Anexo 3 del presente instrumento. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que el "AAS" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al "AAS" que el pago de la deductiva se aplique sobre la garantía de cumplimiento del Contrato "AAS", siempre y cuando el "AAS" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el "AAS" realizará el pago de la deductiva a la cuenta bancaria que el **FIDUCIARIO** le señale por escrito.

Lo anterior, en el entendido que dichas deducciones no constituyen penas convencionales (las cuales, en su caso, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta) sino una reducción (descuento) en las referidas contraprestaciones, como resultado de una prestación o entrega que no cumple con el 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS".

Las deducciones se aplicarán: (i) en el caso de los Servicios PUFM, respecto de la contraprestación mensual por dichos servicios; y (ii) en el caso de los Servicios PUSP, respecto de la contraprestación que le corresponda al Servicio PUSP.

Si el supuesto de deducción detectado corresponde a algún o algunos de los Servicios PUFM o de los

Servicios PUSP que ya hayan sido pagados al "AAS", la deducción será aplicada, indistintamente, en la contraprestación mensual por los Servicios PUFM del mes en que se haya detectado el referido supuesto. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso l) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato "AAS", en relación con los pagos en exceso que haya recibido el "AAS".

Sin perjuicio de lo anterior, el "AAS", en el Entregable que corresponda y a través del Sistema de Gestión de Autopistas, se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** cuando se ubique en cualquiera de los supuestos de deducción establecidos en la "Tabla de Deducciones" del Anexo 3 del presente instrumento. En caso que sea el **FIDUCIARIO** el que directamente haya detectado que el "AAS" se ubica en alguno de los referidos supuestos, la deducción correspondiente se multiplicará por 1.5 (uno punto cinco) veces.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del Contrato del **FIDUCIARIO**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

Si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, el "AAS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento previo de conciliación establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato "AAS".

Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor del "AAS", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato "AAS", se iniciará el procedimiento de rescisión.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, el **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **EL FIDUCIARIO**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que el "AAS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato; así como en (i) la omisión de presentar cualquiera de los Entregables en los plazos que corresponda a cada uno de estos, o (ii) no tener la disponibilidad de personal y/o equipo, conforme a lo establecido los Requerimientos de Servicio "AAS" el **FIDUCIARIO** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional que se especifica en la tabla siguiente, por cada **Día** de atraso sobre el monto de la prestación de los Servicios "AAS", de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

| SUPUESTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES | MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL |
|--|-------------------------------|
|--|-------------------------------|



En caso de atraso en la presentación de cualquiera de los Entregables mencionados a continuación y la documentación inherente a cada uno de éstos, en el plazo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS":

- Entregable OT-PUSP-1
- Entregable OT-PUSP-2
- Entregable OT-PUSP-3
- Entregable OT-PUSP-4
- Entregable OT-PUSP-5
- Entregable OT-PUSP-6
- Entregable OT-PUSP-7
- Entregable OT-PUSP-8
- Entregable OT-PUFM-1
- Entregable OT-PUFM-3
- Entregable O-PUFM-4
- Entregable O-PUFM-6
- Entregable OT-PUFM-8
- Entregable O-PUFM-9
- Entregable OT-PUFM-10
- Entregable OT-PUSP-9
- Entregable OT-PUSP-9a
- Entregable OT-PUSP-10
- Entregable OT-PUSP-11
- Entregable OT-PUSP-12
- Entregable T-PUSP-13
- Entregable O-PUSP-13
- Entregable OT-PUSP-14

30 (treinta) UMAs por cada Día de atraso

En caso de atraso en la presentación de cualquiera de los Entregables mencionados a continuación y la documentación inherente a cada uno de éstos, en el plazo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS".

- Entregable OT-PUFM-2, incluyendo sus Anexos OT-RM-1, OT-RM-2, O-RM-3, OT-RM-4 y OT-RM-5
- Entregable O-PUFM-5

60 (sesenta) UMAs por cada Día de atraso

Adicionalmente, con relación a los Entregables OT-PUFM-7 y OT-CALIDAD, en caso de no implementar el Sistema de Gestión de Autopistas y/o el Sistema de Gestión de la Calidad, en el plazo que respectivamente se establece en los Requerimientos de Servicio "AAS", para cada uno de dichos sistemas.





| | |
|---|--|
| En caso de no tener disponible en todo momento el personal o el equipo propuesto en la proposición del "AAS". | 30 (treinta) UMAs por cada Día en que no cuente con el personal o equipo propuesto. |
|---|--|

Por lo anterior, el pago de la prestación de los Servicios "AAS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "AAS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; para tal efecto, notificará al "AAS" por escrito o vía correo electrónico, sobre la aplicación de las penas convencionales referidas, quien deberá cubrir el monto correspondiente en un plazo de 10 (diez) dentro de los Días Hábiles siguientes a la notificación.

En el entendido de que el pago de los Servicios "AAS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "AAS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso que el "AAS" no cubra el monto de la pena convencional a la cuenta bancaria que el **FIDUCIARIO** le señale por escrito y en el plazo referido en el párrafo que anteceda, el **FIDUCIARIO** podrá descontar el monto correspondiente del pago de la contraprestación por Servicios PUFM del mes siguiente a aquel en que debió realizarse el pago.

Esta pena se estipula por el simple retraso en las fechas pactadas para la presentación de cualquiera de los Entregables, o por la falta de disponibilidad de personal y/o equipo, generando intereses en favor del **FIDUCIARIO** desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda del monto total de la garantía de cumplimiento del presente instrumento, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la LAASSP.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquier otra sanción que la LAASSP establezca.

Esta pena convencional no descarta que el **FIDUCIARIO** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del Contrato "AAS", considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del **FIDUCIARIO**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del Contrato "AAS", la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al **FIDUCIARIO** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, el "AAS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento previo de conciliación establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato "AAS".





Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor del "AAS", el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El "AAS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, que conforme a las Leyes y Normas Aplicables sean necesarios para la prestación de los Servicios "AAS".

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los Servicios "AAS" materia del presente Contrato, no se requiere que el "AAS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

El "AAS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los Servicios "AAS", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y en los lugares referidos en los Requerimientos de Servicios "AAS" del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por el "AAS", mismos que no serán repercutidos al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El "AAS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del FIDUCIARIO.

Tampoco podrá subcontratar, ceder, transmitir, gravar o disponer, en cualquier otra forma, de los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previamente señalados, ni de la asesoría legal, la asesoría fiscal y financiera, la implementación de Sistema de Gestión de Autopistas, Laboratorio, y los servicios de medición con equipo especializado de los Estándares de Desempeño "MR" siguientes: **MR-1-DS, MR-2-IRI, MR-3-PR, MR-5-EPR, MR-6-CF, MR-10-SH y MR-11-SV**, establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "AAS", en cuyos casos el "AAS" será el único responsable frente al FIDUCIARIO, por lo tanto este último queda a salvo y se deslinda de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El "AAS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al FIDUCIARIO o a terceros.

El "AAS" permitirá el uso por parte del FIDUCIARIO o de quienes éste designe, sin costo alguno, de su Propiedad Intelectual o de la Propiedad Intelectual de terceros en lo relacionado con el presente Contrato "AAS". El "AAS" se asegurará que el FIDUCIARIO obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos





necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el "AAS" y puedan usar la Propiedad Intelectual.

El "AAS" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Propiedad Intelectual propiedad del **FIDUCIARIO** o sobre la cual éste tenga derecho de uso; incluso si su uso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato "AAS", los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad uso o aprovechamiento del **FIDUCIARIO**.

Asimismo, el "AAS" reconoce que el **FIDUCIARIO** será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos creados por el "AAS" o sobre cualquier Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "AAS".

A la terminación del Contrato "AAS", ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión, el "AAS" deberá cerciorarse que el **FIDUCIARIO** o quien éste designe, sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o haya sido utilizado por el "AAS" o terceras personas (para el uso y beneficio del "AAS") en relación con la prestación de los Servicios "AAS", durante un año posterior a la referida terminación.

En tal virtud, el "AAS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna Reclamación en contra del **FIDUCIARIO**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento al "AAS" para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al **FIDUCIARIO** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el "AAS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el **FIDUCIARIO** al "AAS" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el "AAS" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el **FIDUCIARIO** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El "AAS" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el "AAS" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **FIDUCIARIO**.





Cuando de las causas descritas en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del presente Contrato "AAS", concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los Servicios "AAS" establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el "AAS" tiene conocimiento en que el **FIDUCIARIO** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP y el RLAASSP, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el "AAS" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier proceso legal.

El "AAS" se obliga a poner en conocimiento del **FIDUCIARIO** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el "AAS" no podrá, con motivo de la prestación de los Servicios "AAS" que realice al **FIDUCIARIO**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

El "AAS" no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el **FIDUCIARIO** cuando:

- A) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- B) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato "AAS".

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "AAS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, el **FIDUCIARIO** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al "AAS", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando el **FIDUCIARIO** ordene la suspensión, pagará al "AAS" los Servicios "AAS" que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando el "AAS" elabore un documento descriptivo del estado que guarden los Servicios "AAS" al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro



de los 10 (diez) Días siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, el **FIDUCIARIO**, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **FIDUCIARIO**, previa solicitud y justificación del **"AAS"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual el **"AAS"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato **"AAS"**.

El **FIDUCIARIO** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada del **"AAS"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que el **"AAS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

Cuando la suspensión sea temporal, el **FIDUCIARIO** acordará con el **"AAS"** la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente instrumento podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato **"AAS"**.

El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna frente al **"AAS"** en relación con cualquier pérdida que sufra o Reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por las obligaciones de pago de los gastos no recuperables referidas en la presente Cláusula; por consiguiente, cualquier pérdida o Reclamación adicional al **"AAS"** será asumida por el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **FIDUCIARIO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para El **FIDUCIARIO**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONADIN, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato **"AAS"**, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** notificará por escrito al **"AAS"** su voluntad en dicho sentido, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación.

Cuando el **FIDUCIARIO** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"AAS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a l **"AAS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



El "AAS", en caso de terminación anticipada del Contrato "AAS", estará obligado a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A. Relacionará y entregará todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios "AAS" que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan, incluyendo el Sistema de Gestión de Autopistas en operación y debidamente actualizado.
- B. Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que el **FIDUCIARIO** deba considerar necesarias y pertinentes para la continuidad en la prestación de los Servicios "AAS" y, en su caso, pueda tomar las medidas para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de los Servicios "AAS".
- C. Levantará, en acuerdo con el **FIDUCIARIO**, el acta de entrega-recepción de este Contrato "AAS", incluyendo los puntos anteriores y el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas, así como de los estudios y proyectos desarrollados por el "AAS" como parte de sus atribuciones dentro del plazo del Contrato "AAS".

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL AAS" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato, o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del "AAS" y éste no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "AAS" en términos del presente Contrato "AAS".
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, si no mantiene vigente o si no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **FIDUCIARIO** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- m) Impedir el desempeño normal de labores del **FIDUCIARIO**.
- n) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.
- o) Si injustificadamente no da inicio a la prestación de los Servicios "AAS", dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato "AAS".



- p) Prestar los Servicios "AAS" deficientemente o no apearse a lo estipulado en este Contrato "AAS" y sus Anexos;
- q) Si en más de 2 (dos) ocasiones en un periodo de un año calendario, no presenta un mismo Entregable, en los tiempos establecidos en el presente Contrato "AAS" y en los Requerimientos de Servicio "AAS" por causas imputables al propio "AAS";
- r) No implementar la Bitácora de Seguimiento en Línea y/o el Sistema de Gestión de Autopistas y/o el Sistema de Gestión de la Calidad en los términos y plazos previstos en los Requerimientos de Servicio "AAS";
- s) Negarse a corregir los Entregables, por no haber sido ejecutados por el "AAS" conforme a lo señalado en el presente Contrato "AAS" y sus Anexos; así como cuando sin motivo justificado, no atiende las instrucciones del **FIDUCIARIO**;
- t) No permitir que el **FIDUCIARIO** supervise los Servicios "AAS" para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato "AAS" y sus Anexos, o bien, no otorga al **FIDUCIARIO**, y a las Autoridades, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los Servicios "AAS";
- u) Si incumple parcial o totalmente con el programa calendarizado de la prestación de los Servicios "AAS";
- v) Si pierde o deja de tener en pleno vigor permisos, licencias o autorizaciones que, en su caso, sean necesarias para la prestación de los Servicios "AAS";
- w) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) o más reuniones de trabajo convocadas por el **FIDUCIARIO** en un mismo mes.
- x) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- y) Si incurre en negligencia la prestación de los Servicios "AAS";
- z) Si subcontrata todo o parte de los Servicios "AAS"; con excepción de lo señalado en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento jurídico.
- aa) Por atraso recurrente en la prestación de los Servicios "AAS" conforme a lo establecido en este instrumento y sus Anexos.
- bb) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y
- cc) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el "AAS" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses del **FIDUCIARIO** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los Servicios "AAS" del presente Contrato.
- dd) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del **FIDUCIARIO**.
- ee) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al "AAS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **FIDUCIARIO**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "AAS", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a l "AAS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato "AAS" y notificada al "AAS", el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de Servicios "AAS" ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse y notificarse dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.





En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los Servicios "AAS" aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme a los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS").

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **FIDUCIARIO** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, deberá preverse el sobrecosto de los Servicios "AAS" aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme a los Requerimientos de Servicio "AAS" o los que resulten a cargo del "AAS".

Asimismo, el **FIDUCIARIO** realizará los trámites tendentes para hacer efectiva la garantía entregada por el "AAS".

El "AAS" estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir del Día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato "AAS", toda la documentación, información y registros generados o que el **FIDUCIARIO** le hubiere entregado para la realización de los Servicios "AAS".

Iniciado un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el "AAS", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que al "AAS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato "AAS", aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

El "AAS" será responsable por los daños y perjuicios que le cause al **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL





El "AAS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier Reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el "AAS" se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

El "AAS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los servicios.

"LAS PARTES" convienen en que el FIDUCIARIO no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "AAS" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los Servicios "AAS", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto de los trabajadores que el "AAS". En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Asimismo, el "AAS" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Para cualquier caso no previsto, el "AAS" exime expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato, sin embargo, si el FIDUCIARIO tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, el "AAS" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

El "AAS" aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los Servicios "AAS", con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

Por lo anterior, LAS PARTES reconocen expresamente en este acto que el FIDUCIARIO no tiene nexo laboral alguno con el "AAS", por lo que éste último libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los Servicios "AAS" materia de este Contrato.

El "AAS" será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas que emplee para prestar los Servicios "AAS".

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el FIDUCIARIO reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del "AAS", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al FIDUCIARIO, el "AAS" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS



"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria y el Contrato "AAS", prevalecerá lo establecido en la Convocatoria "AAS", de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del RLAASSP.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la LAASSP, y 126 al 136 del RLAASSP y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el DOF el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento , el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INSTALACIONES Y EQUIPO

El "AAS" deberá cubrir, con cargo a su patrimonio, todos los gastos y costos que se originen con motivo de la prestación de los Servicios "AAS", por lo que estará obligado a contar con todos los recursos materiales que requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato "AAS", los cuales, deberán estar siempre en óptimas condiciones de uso.

La maquinaria y equipo que utilice el "AAS", deberá contener en todo momento, distintivos visibles que lo identifiquen con éste. Lo anterior, en el entendido que dicha maquinaria y equipo podrán ser arrendados por el "AAS", los cuales deberán contar con los seguros que resulten aplicables para ser utilizados en el Libramiento.



Asimismo, durante toda la vigencia del presente Contrato "AAS", el "AAS" deberá contar con las instalaciones que se requieran para la prestación de los Servicios "AAS", las cuales deberán estar debidamente acondicionadas para el uso correspondiente y a las que deberá darse el mantenimiento necesario.

La maquinaria y equipo, deberá estar disponible en el momento que se requiera para la prestación de los Servicios "AAS".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CALIDAD

El "AAS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los Servicios "AAS", a fin de garantizar que el objeto de este Contrato "AAS" sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción del **FIDUCIARIO** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a dar la aceptación de los Servicios "AAS" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

El "AAS" queda obligado ante el **FIDUCIARIO** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los Servicios "AAS", que los hagan impropios para los usos a que se destine.

TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL "AAS"

Para la prestación de los Servicios "AAS", el "AAS" asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y las demás Leyes y Normas Aplicables.

El "AAS" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar al **FIDUCIARIO**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien, por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los Servicios "AAS", de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

Por tal motivo, el "AAS" se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO**, en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato "AAS", en el entendido que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

El "AAS" mantendrá en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier Reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo el propio **FIDUCIARIO**, que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento u omisión por parte del "AAS" de cualquier obligación establecida en el presente Contrato "AAS", así



como por cualesquier daño, perjuicio o afectación al Libramiento, los Bienes Afectos a la Concesión y a terceros derivados o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes del "AAS".

Asimismo, el "AAS" asume cualquier responsabilidad derivada del contenido, suficiencia o veracidad de cualquier información o documentos proporcionados por el **FIDUCIARIO** o sus empleados, antes o durante la vigencia del presente Contrato "AAS". En tal virtud, corresponde al "AAS" la verificación de dicha información y la realización de los trabajos de campo e investigaciones necesarias, a efecto que desempeñe sus obligaciones y preste los Servicios "AAS" en términos del presente Contrato "AAS".

En tal virtud, el "AAS" no tendrá derecho o facultad de exigir Reclamación alguna contra el **FIDUCIARIO** derivada de los conceptos señalados en el párrafo anterior, ni respecto de las condiciones físicas y ambientales, locales y regionales en las cuales se prestarán los Servicios "AAS"; los términos, grados de dificultad e implicaciones de carácter técnico de los mismos, los cuales manifiesta conocer a la celebración del presente Contrato "AAS".

TRIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el "AAS" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al **FIDUCIARIO**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la LAASSP, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del RLAASSP.

Asimismo, el **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la LAASSP, y 86 párrafos primero y segundo, 95 al 100 y 102 del RLAASSP, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del Contrato "AAS".

TRIGÉSIMA SEXTA. AJUSTE DE PUFM Y DE PUSP

"LAS PARTES" reconocen y convienen que el ajuste de los PUFM y, en su caso, de los PUSP se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el Mecanismo de Pago (Anexo 2 del Contrato "AAS").

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES DEL "AAS"

Si el **FIDUCIARIO** recibe cualquier Reclamación de un tercero derivada del Contrato "AAS" de la que se desprenda el pago de una indemnización a su cargo e imputable al "AAS", el **FIDUCIARIO** se lo notificará a este último tan pronto como la reciba, a efecto que se encuentre en condiciones de atenderla en tiempo y forma.

Cuando el **FIDUCIARIO** entregue al "AAS" una notificación conforme al párrafo inmediato anterior, éste tendrá la obligación de coadyuvar con el **FIDUCIARIO** en la defensa contra la Reclamación y asumirá los gastos y costos propios que deriven de la misma.

Con respecto a cualquier Reclamación:

- A. El **FIDUCIARIO** mantendrá al "AAS" informado y, de considerarlo necesario, consultará con éste la defensa contra la Reclamación;
- B. Si la Reclamación se resuelve en forma definitiva y desfavorable a los intereses del **FIDUCIARIO**





de manera que represente un detrimento en el patrimonio del **FONDO**, como consecuencia de los actos u omisiones del **"AAS"** a sus obligaciones derivadas del Contrato "AAS", éste se obliga a pagar íntegramente al **FIDUCIARIO** o a quien corresponda, las prestaciones objeto de la Reclamación, a fin de que el **FIDUCIARIO** se le tenga por cumplido con la resolución de la Autoridad Gubernamental;

- C. El **"AAS"** no pagará ni realizará transacción alguna respecto de cualquier Reclamación, sin el consentimiento previo otorgado por el **FIDUCIARIO**, salvo que exista la resolución firme de una Autoridad Gubernamental;
- D. El **FIDUCIARIO** estará en libertad de ejercer cualquier acción respecto de una Reclamación en los términos que considere convenientes y sin perjuicio de los derechos otorgados por virtud del Contrato "AAS";
- E. El **"AAS"** tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con el **FIDUCIARIO** en la defensa de la Reclamación y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia que sea necesaria y razonable;
- F. El **"AAS"** no tendrá el derecho de repetir contra el **FIDUCIARIO** por los daños y perjuicios que tenga que pagar a cualquier persona como consecuencia del desempeño de sus obligaciones bajo el presente Contrato "AAS".

TRIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

En el evento que exista un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, el **"AAS"** deberá notificar al **FIDUCIARIO** conforme a los medios y plazos previstos en los Requerimientos de Servicio "AAS". La notificación deberá contener:

- A. La descripción del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y evidencia de sus efectos;
- B. La fecha del acontecimiento y el lugar del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- C. La estimación de los efectos del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- D. La afectación de los Servicios "AAS" que se estime ha causado dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- E. Las acciones que está llevando el **"AAS"** y las futuras que realizará para mitigar y subsanar el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- F. El periodo que considera durará el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- G. Una descripción de las obligaciones del **"AAS"** que por motivo del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha dejado o dejará de desempeñar y respecto de las cuales solicita la liberación temporal o definitiva de responsabilidad.

TRIGÉSIMA NOVENA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS "AAS"

El **"AAS"** comunicará por escrito al **FIDUCIARIO** la terminación total de los Servicios "AAS", a efecto que el **FIDUCIARIO** verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato "AAS", para proceder a su recepción formal y finiquito.



Para efectos de la recepción formal de los Servicios "AAS", éste deberá relacionar y entregar todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios "AAS" que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan, así como el Sistema de Gestión de Autopistas en operación y debidamente actualizado.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "AAS" y elaborado el finiquito de los Servicios "AAS", se dará por terminado el Contrato "AAS", extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por LAS PARTES en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que el "AAS" presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

CUADRAGÉSIMA. REPRESENTANTES RESPONSABLES

LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato "AAS", por ello designan a las personas siguientes:

Por el "AAS":

- Cargo: Director de Proyecto "AAS"
- Correo electrónico: [REDACTED]

Adicionalmente, fungirán como enlace para efecto de las notificaciones a que se refiere el numeral 3.1.1 de los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo I del Contrato "AAS"), los siguientes funcionarios:

Por el FIDUCIARIO

- Cargo: Gerente de Operaciones de Bienes Concesionados
- Correo electrónico: Carlos.Olivares@banobras.gob.mx
- Cargo: Gerente de Obras
- Correo electrónico: Jorge.Orea@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de las partes decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Con anterioridad al procedimiento de resolución de controversias al que se refiere el artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, LAS PARTES podrán someterse a un procedimiento previo de conciliación, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que el "AAS" considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los Servicios "AAS" o derivada de las deducciones o penas convencionales aplicadas, deberá notificar al FIDUCIARIO en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por LAS PARTES que se levante con motivo de la reunión.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 112 fracción I de la LFTIAP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (Correo electrónico)



En caso de no llegar a una conciliación en la reunión de trabajo, el **FIDUCIARIO** contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor del **FIDUCIARIO**.

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones y penas convencionales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Con independencia a las notificaciones que el "AAS" esté obligado a realizar en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "AAS", cuando en los términos del propio Instrumento, una de **LAS PARTES** emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las Cláusulas que se señalan en los presentes Instrumentos se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

El Contrato "AAS" y sus Anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES**, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre las Partes con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato "AAS".

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, por conducto de sus representantes, debidamente facultados para ellos, en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
EL FIDUCIARIO**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|------------------------|---|---------------|
| Diego Flores Sánchez | Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados | [REDACTED] |
| Jorge Joel Orea Moran | Gerente de Obras | [REDACTED] |
| Carlos Olivares Santos | | [REDACTED] |

Se elimina información contenida en 1 línea, Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAF, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (PFIC).



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONCESIONADOS S.A. DE C.V.

| | | |
|--|---|--|
| | Gerente de Operación de Bienes Concesionados | |
|--|---|--|

EL "AAS"

| NOMBRE | R.F.C. |
|---|--------------|
| Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V. | BMV820812PL9 |
| Ingeniería Control y Administración S.A. de C.V.: | ICA840919ED3 |
| Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V. | IPM090803RD7 |

Cadena original:

-----BEGIN PGP MESSAGE-----

Firmante: JESSIE JESSIE MORAN

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 2024/03/14 16:04

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

-----BEGIN PGP SIGNATURE-----

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 2024/03/14 16:05

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

-----BEGIN PGP SIGNATURE-----

Firmante: CARLOS OLIVARES SANTOS

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 2024/03/14 16:05

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

